

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00398. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

La señora IRIS SERRANO mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El día 21 de junio de 1983 nació mi poderdante en el Hospital Dr. Calos Roa Moreno del Estado Táchira en Venezuela.

SEGUNDO: Del mismo modo manifiesta mi poderdante que su madre la señora Ana Cecilia Serrano Ortiz, realizó una presentación como nacida en Colombia cuando era menor de edad y dicho registro quedó asentado bajo el serial No. 19619539 en la Registraduría Municipal de Villa Caro – Norte de Santander, bajo el nombre de IRIS SERRANO

TERCERO: En concordancia con lo anterior mi poderdante, manifiesta su voluntad de anular el registro de nacimiento colombiano, toda vez, que este no es veraz y su lugar de nacimiento real es en la República Bolivariana de Venezuela.”

Por auto de fecha doce de agosto de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin las cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros